

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1978

No. 18.711

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 150 de 14 de Noviembre de 1978, por medio de la cual se reglamenta el uso de letreros identificadores de los Profesionales Residentes.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### REGLAMENTASE EL USO DE LETREROS IDENTIFICADORES DE LOS PROFESIONALES RESIDENTES

##### RESOLUCION No. 150

14 de Noviembre de 1978

Por medio de la cual se reglamenta el uso de letreros identificadores de los

#### PROFESIONALES RESIDENTES

#### LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el acápite "K" del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos".

2. Que el Artículo 9o. de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 dispone lo siguiente:

"Toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar según su naturaleza bajo la responsabilidad Técnica de un Ingeniero o un Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio, profesionales idóneos".

3. Que en la actualidad se llevan a cabo construcciones de gran envergadura y complejidad sin que se encuentren al frente de la misma en forma permanente profesionales idóneos.

4. Que es indispensable que las edificaciones que se construyan en el país, sean sometidas a una dirección y supervisión constante.

5. Que a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como organismo oficial le corresponde adoptar medidas adecuadas para el mejor desenvolvimiento en la ejecución de las obras.

### RESUELVE:

1. Reafirmar lo que establece la Resolución No. 54 de 1969, en el sentido que todas las obras de construcción o instalaciones públicas o privadas que se ejecuten en el país, cuyo valor sea de doscientos cincuenta mil balboas (B/250.000.00) o más o todo edificio que cuente con siete (7) pisos o más incluyendo la planta baja, deberá estar bajo la dirección técnica permanente de por lo menos un Ingeniero o Arquitecto idóneo, quienes actuarán como PROFESIONALES RESIDENTES.

2. En dichas construcciones o instalaciones, públicas o privadas deberá aparecer en el punto más visible desde su acceso un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser menores de 0.60 x 0.90 metros.

3. El letrero en referencia deberá indicar la siguiente información:

a. Nombre del PROFESIONAL RESIDENTE, si actúa como persona natural.

b. Título Profesional.

c. Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No.

d. Si el PROFESIONAL RESIDENTE actúa en representación de una empresa o persona jurídica, deberá aparecer además el nombre completo de dicha empresa y el número y fecha del REGISTRO DE INSCRIPCION ANTE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "K" del Artículo 12o. de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 1978.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAUL E. FIGUEROA

Presidente

Ing. CARLOS LAGUNA

Secretario General y

Rep. del Col. de Ingenieros Civiles SPIA.

Ing. ROLANDO LUQUE

Representante del MOP

Arq. JULIO ROVI

Rep. de la Facultad de

Arquitectura de la U.P.

Ing. ROBERTO CERRUD

Representante del

CIEMI" de la SPIA.

Arq. CARMELA ELIET G.

Rep. del Colegio de Arq.

de la SPIA.

Ing. RAMON ARGOTE

Rep. del Instituto Politécnico

de la Universidad de Panamá.